



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 327 -2010/SUNAT

### RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.° 0070-2010-SUNAT/2G3500 – PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 21 DIC. 2010

#### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por CONSORCIO CORREOS DEL PERÚ S.A., con RUC N.° 20513158808 – INTERSERVICE S.R.L., con RUC N.° 20130277064, debidamente representado por el señor Milton Becerra Miranda, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 06435469, contra la aceptación de la Propuesta Técnica y el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N.° 0070-2010-SUNAT/2G3500 – Primera Convocatoria; el escrito de absolución de observaciones del citado Consorcio; el escrito de absolución de traslado de apelación presentado por la empresa MACRO POST S.A.C., con RUC N.° 20387377167, debidamente representada por el señor Gilberto Becerra Calderón, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 06603494; el Informe N.° 162-2010-SUNAT/2G3500 emitido por la División de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración; y el Informe Legal N.° 70-2010-SUNAT/2B2300 emitido por la División Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional Jurídica de esta Superintendencia.

#### CONSIDERANDO:

Que el 12 de noviembre de 2010, a través de la publicación efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se efectuó la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N.° 0070-2010-SUNAT/2G3500 – Primera Convocatoria para el Servicio de Mensajería desde Lima y Callao a Nivel Local y Nacional;

Que conforme a las Actas de fechas 24 y 25 de noviembre de 2010, luego de la evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas, se otorgó la Buena Pro del mencionado proceso de selección a la empresa MACRO POST S.A.C., en adelante LA ADJUDICATARIA;



Que el 2 de diciembre de 2010, dentro del plazo de cinco (5) días que prevé el Artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, CONSORCIO CORREOS DEL PERÚ S.A. – INTERSERVICE S.R.L., en adelante EL APELANTE, interpuso recurso de apelación contra la aceptación de la Propuesta Técnica y el otorgamiento de la Buena Pro a favor de LA ADJUDICATARIA, el cual fue observado por mesa de partes al momento de su presentación, otorgándosele un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación;

Que el 6 de diciembre de 2010 EL APELANTE presentó un escrito mediante el cual subsanó las observaciones realizadas por mesa de partes y amplió los fundamentos de su apelación;

Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 113° del Reglamento, el 7 de diciembre de 2010, mediante Carta N.° 3180-2010-SUNAT/2G3500 se corrió traslado de la apelación a LA ADJUDICATARIA;

Que con fecha 10 de diciembre de 2010, LA ADJUDICATARIA presentó su escrito de absolución del traslado de la apelación;



Que El APELANTE, en su recurso impugnatorio y su escrito de subsanación de requisitos de admisibilidad y ampliación de fundamentos manifiesta que los documentos presentados por LA ADJUDICATARIA no cumplen los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas;

Que agrega que conforme a las Bases (literal c) página 13), se requiere una declaración jurada y documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Capítulo III;



Que sostiene que de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia, considerados en las Bases (numeral 4.9, página 19), se debe indicar en la Propuesta Técnica, el nombre, cargo, dirección electrónica del Gerente General, del Gerente de Operaciones (o cargo equivalente) y del responsable de las operaciones con la SUNAT;

Que añade que LA ADJUDICATARIA a folios 16 de su Propuesta Técnica, presentó una declaración jurada, indicando sólo el nombre del Gerente de Operaciones y su dirección electrónica, más no la dirección electrónica del Gerente General de la empresa; habiendo incumplido con un requisito mínimo esencial solicitado en las Bases;

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Que en tal sentido, la propuesta presentada por LA ADJUDICATARIA debe ser descalificada, pues no cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en las Bases, de conformidad con el Artículo 61° del Reglamento, por cuanto la dirección electrónica del Gerente General es un requisito mínimo esencial requerido en los Términos de Referencia; y el postor, MACRO POST S.A.C., no ha cumplido con proporcionarla, o tal vez no cuente con ella;

Que señala que de acuerdo con el Artículo 25° de la Ley<sup>2</sup> los miembros del Comité Especial, son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la Ley; asimismo, el Artículo 46° del aludido dispositivo establece que los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la Ley y su Reglamento, por ende, el Comité Especial debe actuar de oficio, ya que estos eventos se han suscitado por haber admitido la propuesta de LA ADJUDICATARIA;

Que finalmente indica que debe tenerse en cuenta como precedente de la actuación del Comité Especial, el proceso de Adjudicación Directa Pública N.° 06-2009/SUNAT/2G3500 – Servicio de recojo y traslado de valijas de los Centros de Servicios al Contribuyente hacia la Intendencia Regional Lima, en el cual, ante la consulta efectuada por el postor y ganador HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A., respecto al requisito de consignar la dirección electrónica del Gerente General, el Comité Especial señaló que la Entidad consideraba necesaria dicha información; como se puede apreciar, este requisito esencial;



Que LA ADJUDICATARIA absolviendo el traslado de la apelación manifiesta que debe declararse infundado el recurso de apelación, toda vez que ha cumplido con presentar y acreditar los requisitos mínimos exigidos por las Bases, debiendo confirmarse el otorgamiento de la Buena Pro a su favor;

Que asimismo ampara su pedido en los literales b), d) y k) del Artículo 4<sup>o</sup>, 26° y 33° de la Ley, y del artículo 61° del Reglamento;



Que agrega que las Bases Administrativas dispusieron lo siguiente:

### **"Numeral 2.4 c) CAPÍTULO II – DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

***Documentación de presentación obligatoria:***

<sup>2</sup> Aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1017, en adelante la Ley.

<sup>3</sup> Citando los Principios de Moralidad, Imparcialidad y de Trato Justo e Igualitario.

- c) *Declaración Jurada y documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección – Anexo N° 02. Adicionalmente, deberá presentar en forma detallada la descripción de la prestación ofertada de acuerdo con lo requerido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.*

#### **Numeral 4.9 CAPÍTULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA**

- 4.9 *El Contratista debe indicar en su Propuesta Técnica el nombre, cargo, dirección electrónica del Gerente General, del Gerente de Operaciones (o cargo equivalente) y del responsable de las operaciones con la SUNAT;*

Que según sostiene, de los escritos de EL APELANTE no le queda claro cuál o cuáles son los puntos controvertidos observados por el impugnante, hecho que debe ser analizado al resolver la impugnación, puesto que la no conexión lógica entre los hechos expuestos y el petitorio generan la improcedencia del mismo;

Que no obstante lo indicado, añade que de los recursos de EL APELANTE fluye que éstos se refieren a una única observación, que sería la no presentación de la dirección electrónica del Gerente General de su empresa;

Que agrega que conforme al Artículo 70° del Reglamento, la calificación y evaluación de las propuestas es integral, y es en ese sentido que se debe calificar y evaluar una propuesta; posición que ha sido establecida por el Tribunal de Contrataciones del Estado en sendas resoluciones emitidas como la Resolución N.° 943-2010-TC-S2;

Que manifiesta que presentó Declaración Jurada, la misma que corre a folios 0009 del Expediente, en la que señaló los nombres de su representante Legal, señor Gilberto Becerra Calderón (Gerente General); del Gerente de Operaciones y del Coordinador del Área de Operaciones; así como las siguientes direcciones electrónicas: moperaciones@macropost.com.pe y logística@macropost.com.pe;

Que en dicha Declaración Jurada precisó que las coordinaciones operativas podían realizarse a los mencionados correos;

Que dentro de la misma Propuesta Técnica, y como parte de la acreditación de los Factores Referidos al Objeto de la Convocatoria, presentó la Declaración Jurada de Cobertura Nacional – ANEXO 8 (folios 121 a 124), en la cual se puede comprobar que en el Departamento de Lima (folio 123), señaló la información del Gerente General y de su correo electrónico: gbecerra@macropost.com.pe;



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Que finalmente indica que habiendo consignado dentro de su Propuesta Técnica la dirección electrónica del Gerente General, y cumplido con todos los requisitos mínimos exigidos en las Bases Administrativas debe declararse infundado el recurso impugnatorio y confirmarse el otorgamiento de la Buena Pro;

Que el Informe N.º 162-2010-SUNAT/2G3500 emitido por la División de Contrataciones señala que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley, norma según la cual "lo establecido en las Bases, en la presente Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante";

Que en línea con lo señalado, sostiene que tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases. Es así que el Comité Especial tiene el deber de calificar las propuestas conforme a los Términos de Referencia y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con la contratación a efectuar y deben apreciarse conforme a los principios que rigen las contrataciones del Estado;

Que agrega que el Comité Especial ha procedido de acuerdo con lo señalado en la Ley y su Reglamento, respetando los Principios de Moralidad, Imparcialidad, Racionalidad, Transparencia y de Trato Justo e Igualitario en su accionar; cifiéndose a lo estipulado en las Bases de Proceso;

Que durante el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, se verificó que LA ADJUDICATARIA cumplió con presentar en su propuesta toda la documentación requerida en las Bases, referida al cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos y que por tal motivo su propuesta fue admitida a evaluación técnica, tal como consta en las Actas de Comité Especial y la información obrante en el expediente;

Que los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia de las Bases (página 19, numeral 4.9), establecen que: "...El Contratista debe indicar en su propuesta técnica el nombre, cargo, dirección electrónica del Gerente General, del Gerente de Operaciones (o cargo equivalente) y del responsable de las operaciones con la SUNAT...";

Que LA ADJUDICATARIA mediante declaración jurada señala a folios 016 de su Propuesta Técnica la información requerida por el numeral 4.9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases:

**GILBERTO BECERRA CALDERÓN**, Representante Legal (Gerente General);  
**ING. FRANCISCO CUSTODIO CUMPA**, Gerente de Operaciones;  
**PERCY PAREDES ROMERO**, Coordinador del Área de Operaciones.

Correos Electrónicos:  
[moperaciones@macropost.com.pe](mailto:moperaciones@macropost.com.pe)  
[logística@macropost.com.pe](mailto:logística@macropost.com.pe);

Que agrega que de forma complementaria, LA ADJUDICATARIA, consigna a folios 123 de su Propuesta Técnica la dirección electrónica de su Gerente General, señor Gilberto Becerra Calderón: [gbecerra@macropost.com.pe](mailto:gbecerra@macropost.com.pe), como parte de la acreditación de los Factores Referidos al Objeto de la Convocatoria;

Que sostiene que se evidencia que la propuesta presentada por LA ADJUDICATARIA se ajusta a lo solicitado en las Bases, toda vez que ha cumplido con consignar dentro de su Propuesta Técnica la dirección electrónica del Gerente General, por consiguiente deben tenerse por cumplidos los requisitos mínimos requeridos por las Bases Administrativas, resultando carentes de fundamento los argumentos expuestos por EL APELANTE cuestionando la evaluación técnica y al Comité Especial, el cual ha actuado de acuerdo a lo establecido en las Bases del Proceso, la Ley y su Reglamento;

Que concluye manifestando que corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación, ratificar la Buena Pro otorgada a LA ADJUDICATARIA, ejecutar la garantía presentada con ocasión del recurso de apelación interpuesto y dar por agotada la vía administrativa;



Que en principio, de la evaluación de los recursos de EL APELANTE, se advierte que éste cuestiona la aceptación de la Propuesta Técnica presentada por LA ADJUDICATARIA por haber incumplido con uno de los requisitos establecidos en las Bases, que es, el señalar la dirección electrónica de su Gerente General; y consecuentemente el otorgamiento de la Buena Pro en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 0070-2010-SUNAT/2G3500 – Primera Convocatoria para el Servicio de Mensajería desde Lima y Callao a Nivel Local y Nacional;



Que en ese sentido, el asunto controvertido, en el presente caso, consiste en determinar si las Bases establecieron como requisito mínimo obligatorio para la presentación de la Propuesta Técnica, indicar la dirección electrónica del Gerente General de los postores; y de ser así, si LA ADJUDICATARIA cumplió con dicho requisito;

Que de lo expresado se desprende que carece de sustento lo alegado por LA ADJUDICATARIA en su escrito de absolucón de traslado de la apelación, en cuanto a que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111º del Reglamento<sup>4</sup>, debería declararse la

<sup>4</sup> El cual, en el numeral 9 señala que el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal Fiscal será declarado improcedente cuando no exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

improcedencia de la apelación toda vez que de los recursos presentados por EL APELANTE no resulta claro establecer los puntos controvertidos;

Que efectuando el análisis de fondo del asunto controvertido, cabe precisar que el literal b) del Artículo 26° de la Ley, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 39° del Reglamento, señala que las Bases de los procesos de selección en el caso de las Adjudicaciones de Menor Cuantía para bienes y servicios, deberán contener obligatoriamente, entre otros requisitos, el detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Agrega que este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico;

Que el penúltimo párrafo del mencionado artículo dispone que lo establecido en las Bases, en la Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que el Artículo 59° del Reglamento, señala que absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; por tanto deben ser cumplidas;

Que por su parte, el Artículo 33° de la Ley prescribe que en todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases;

Que asimismo, el Artículo 61° del Reglamento dispone que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos<sup>6</sup> que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;

Que el Artículo 70° del Reglamento indica que la calificación y evaluación de las propuestas es integral y a efectos de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes



<sup>6</sup> Según el numeral 46 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento, requerimientos técnicos mínimos son los requisitos indispensables que debe reunir una propuesta técnica para ser admitida.

correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor;

Que de las disposiciones glosadas, se desprende que la evaluación de las propuestas es integral debiendo considerarse para tal fin dos aspectos: los requerimientos técnicos mínimos, cuya función es la de asegurar a la Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente; y los factores de evaluación, que contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar al mejor postor;

Que de acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas<sup>6</sup> y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases;

Que así, y en tanto es materia de controversia la aceptación de la Propuesta Técnica de LA ADJUDICATARIA, bajo el argumento de EL APELANTE de haberse omitido dirección electrónica del Gerente General de aquella, se procede con el análisis pertinente;

Que en este contexto, de la lectura de las Bases Integradas correspondientes a la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 0070-2010-SUNAT/2G3500 – Primera Convocatoria para la contratación del servicio de Mensajería desde Lima y Callao a Nivel Local y Nacional, se aprecia que en los literales b) y c) de los documentos de presentación obligatoria y en los literales a) y b) de los documentos de presentación facultativa del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, referido al Sobre N.º 1 - Propuesta Técnica, (página 12 de las Bases), se ha establecido lo siguiente:

*"El sobre N.º 1 contendrá, además de un índice de documentos<sup>7</sup>, la siguiente documentación:*

**Documentación de presentación obligatoria:**

**b. Declaración Jurada de datos del postor.**

<sup>6</sup> Definido por el numeral 21 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento, como descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar.

<sup>7</sup> La omisión del índice de documentos no decaifica la propuesta, ya que su presentación no tiene incidencia en el objeto de la convocatoria.





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

*Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados – Anexo N.º 01.*

- c. *Declaración Jurada y documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección – Anexo N.º 02. Adicionalmente, deberá presentar en forma detallada la descripción de la prestación ofertada de acuerdo con lo requerido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases...*"

### **"Documentación de presentación facultativa:**

- a. *Documentos para la aplicación de todos los factores de evaluación. Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de mensajería o similares (entendiéndose por similar los servicios referidos a notificación de documentos), desde el 1ro de Enero de 2005 a la fecha de presentación de propuestas. Tal experiencia se acreditará con copia simple de facturas, boletas o cualquier otro comprobante de pago por el servicio de mensajería. En caso los postores acrediten su experiencia con contratos de ejecución periódica de mensajería que aún se encuentran en ejecución o terminados, se validará la experiencia efectivamente adquirida a la fecha de presentación de propuestas, lo cual será acreditado con la presentación de las facturas correspondientes al período ejecutado – Anexo N.º 6.*
- b. *Declaración Jurada de cobertura a nivel nacional – Anexo N.º 08<sup>6</sup>;*

Que asimismo, en el literal i) del numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, referido a los Requisitos Para la Suscripción del Contrato (página 14 de las Bases) se señala que adicionalmente, conforme al Artículo 141º del Reglamento y en concordancia con el objeto de la convocatoria, podrá requerirse, entre otros documentos, Declaración Jurada indicando el nombre de su correo electrónico con dominio propio para las coordinaciones operativas, señalando que lo mantendrá vigente durante el período de la contratación<sup>6</sup>;

Que en el punto 4.9 del numeral 4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, referido a los Términos de Referencia<sup>9</sup> (página 19 de las Bases), se indica que el

<sup>6</sup> De acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el Pronunciamiento N.º 255-2010/DTN de fecha 27 de agosto de 2010.

<sup>9</sup> Definido en el numeral 50 del Anexo Único de Definiciones como la descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría.

Contratista debe indicar en su Propuesta Técnica el nombre, cargo, dirección electrónica del Gerente General, del Gerente de Operaciones (o cargo equivalente) y del responsable de las operaciones con la SUNAT;

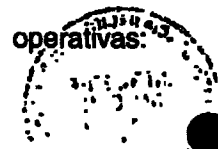
Que de la revisión de los actuados, se observa de la copia de la Partida N.º 11036839, Asiento N.º C00007 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Mercantiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos<sup>10</sup>, que en ella figura como Gerente General de LA ADJUDICATARIA el señor Gilberto Becerra Calderón;

Que a folios 004 de la Propuesta Técnica de LA ADJUDICATARIA obra el Anexo N.º 02 requerido por el literal b) del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, según el modelo establecido en la página 36 de las Bases;

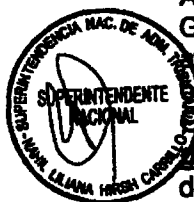
Que a folios 016 de la Propuesta Técnica de LA ADJUDICATARIA, obra la Declaración Jurada a que se refiere el literal i) del numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, presentada por ésta y suscrita por su Gerente General, señor Gilberto Becerra Calderón en la cual, entre otros datos, indica:



Correo electrónico para coordinaciones operativas:  
moperaciones@macropost.com.pe, logistica@macropost.com.pe.  
Gerente de Operaciones: Ing. Francisco Custodio Cumpa  
Coordinador del Área de Operaciones: Percy Paredes Romero;



Que asimismo, a folios 121 a 124 de la aludida Propuesta Técnica, se aprecia el Anexo N.º 8 (Ítem 2) – Declaración Jurada de Cobertura a Nivel Nacional, suscrita por el Gerente General de LA ADJUDICATARIA, declarando que cuenta con la infraestructura y atención a nivel nacional de las subsidiarias y/o agencias y sucursales; y en la cual, entre otros datos, figura como persona de contacto de la Oficina Principal de Lima el señor Gilberto Becerra Calderón, su dirección, teléfono y dirección electrónica: ibecerra@macropost.com.pe (folio 123) cumpliendo así con lo solicitado en el numeral 4.9 del numeral 4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases;



Que de lo expuesto, y en tanto LA ADJUDICATARIA ha cumplido con presentar las Declaraciones Juradas señaladas en el inciso b) del numeral 2.4 y del inciso i) del numeral 2.6, así como con indicar la dirección electrónica de su Gerente General, requisitos establecidos en las Bases, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para el postor

<sup>10</sup> Que adjunta LA ADJUDICATARIA a su escrito de absolución de traslado de la apelación.



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

como para la Entidad, se concluye que resulta válida la aceptación de su Propuesta Técnica y por consiguiente el otorgamiento de la Buena Pro;

Que adicionalmente en tanto se ha determinado que LA ADJUDICATARIA ha proporcionado la dirección electrónica de su Gerente General, el Comité Especial de la SUNAT no ha modificado el criterio vertido en el proceso de Adjudicación Directa Pública N.º 06-2009/SUNAT/2G3500 – Servicio de recojo y traslado de valijas de los Centros de Servicios al Contribuyente hacia la Intendencia Regional Lima, en cuanto a que resulta necesario consignar la dirección electrónica del Gerente General;

Que a mayor abundamiento, cabe traer a colación el criterio establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N.º 943-2010-TC-S2, cuando señala que "Las propuestas de los postores deben evaluarse de manera conjunta e integral, para lo cual la Entidad deberá aplicar los principios y normas jurídicas de la materia, dentro de un contexto que incida en la plena satisfacción de sus necesidades en tiempo oportuno y en plena observancia de los derechos e intereses de los administrados";

Que finalmente, y en tanto no existe omisión de la dirección electrónica del Gerente General de LA ADJUDICATARIA requerida en las Bases Integradas, carece de fundamento lo expresado por EL APELANTE en cuanto a la atribución de responsabilidad del Comité Especial;

Que por lo expuesto precedentemente, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Legal N.º 70-2010-SUNAT/2B2300 y al amparo del numeral 2) del Artículo 114º del Reglamento, debe declararse infundado el recurso de apelación presentado por EL APELANTE en todos sus extremos; debiéndose ejecutar la garantía presentada con ocasión del recurso de apelación interpuesto de acuerdo con el Artículo 125º del Reglamento;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 53º de la Ley y el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por CONSORCIO CORREOS DEL PERÚ S.A., – INTERSERVICE S.R.L.; en la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 0070-2010-SUNAT/2G3500; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que conforme a lo establecido en el Artículo 125° del Reglamento, se ejecute la garantía otorgada por CONSORCIO CORREOS DEL PERÚ S.A., – INTERSERVICE S.R.L.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Gerencia Administrativa proceda a la notificación de la presente Resolución a través del SEACE, de acuerdo al Artículo 25° del Reglamento.

**Artículo 4°.-** Informar que de conformidad con el Artículo 115° del Reglamento, con la presente resolución se agota la vía administrativa, correspondiendo cuestionarla únicamente mediante demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, en el plazo de tres (3) meses de notificada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA